



LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ
ABOGADA U DE A.

Sonsón, 21 de noviembre de 2022

SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA

REFERENCIA :
PROCESO : VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE PROPIEDAD
DEMANDANTE : MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ BETANCUR
DEMANDADOS : JUAN FERNANDO CARDONA MARTÍNEZ y OTROS
RADICADO : 2017-00083-00
ASUNTO : REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 144 DE 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ, mayor, domiciliada en Sonsón Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía 32.523.149 de Medellín, portadora de la Tarjeta profesional 48.686 C.S de la J, con E-mail: luzmarinacastanogomez@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor **JUAN FERNANDO CARDONA MARTÍNEZ**, quien actúa como demandado en el presente proceso; me permito dentro de la oportunidad legal, interponer el recurso de reposición o en subsidio apelación al auto del asunto; impugnación o reparos que concentro y expreso en los siguientes términos:

Cronología procesal

- ✓ Mediante auto interlocutorio 028 del 23 de febrero de 2021 de decreto de pruebas, el Despacho, entre otras pruebas decretó, el dictamen pericial y concentrando el mismo en determinar: -predio, -extensión, -composición, -linderos, -estado de conservación y mejoras del bien inmueble con matrícula **028-12533** Oficina de Registro de Sonsón Antioquia.
- ✓ El Despacho según el oficio de fecha marzo 5 del 2021 notificó a la auxiliar de la justicia sobre la labor encomendada y ratificando las circunstancias y elementos que debía contener el dictamen pericial.
- ✓ En fecha 9 de marzo de 2021 fue presentado dicho experticio por parte de la auxiliar de la justicia, y conforme a los lineamientos de ley y requerimiento del Despacho.
- ✓ Dentro del término de traslado al respectivo dictamen o avalúo, presentado por la auxiliar de la justicia, sólo la suscrita apoderada, en fecha 12 de abril



LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ
ABOGADA U DE A.

del 2021, presentó solicitud de aclaración y complementación del dictamen.

- ✓ El día 27 de octubre de 2022, fecha en la cual se programó la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se tuvo conocimiento de la justificación o excusa presentada al Despacho por parte de la señora MARTHA LUCIA MAYA quien funge como perito, excusa que soporta la inasistencia a la audiencia por incapacidad médica derivada de una intervención quirúrgica (que le limitaba la visión).
- ✓ Dando continuidad al trámite procesal, el Despacho inició la inspección judicial y dejando de presente la inasistencia y excusa de la auxiliar de la justicia y a quien se le solicitaría dar respuesta a algunos puntos relacionados específicamente, con el dictamen o avalúo presentado al Despacho y que a su vez constituyen la aclaración o complementación al dictamen presentado por la suscrita apoderada, en fecha 12 de abril de 2021.
- ✓ Para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho y que constituye la aclaración o complementación al dictamen, en fecha 02 de noviembre de 2022 el Despacho corrió traslado a las partes sobre el escrito o respuesta presentada por parte de la auxiliar de la justicia; término durante el cual las partes guardamos silencio.

Consideraciones

En el presente proceso y concretamente de acuerdo al auto de decreto de pruebas, se trata de un dictamen pericial a solicitud de parte y no de oficio.

Sobre el dictamen pericial y traslado del mismo, solamente la suscrita como apoderada de la parte demandada, hizo uso dentro del término de ley, en fecha 12 de abril del 2021, elevando solicitud de complementación o aclaración del dictamen.

Conforme a la descripción legal y desarrollo procesal, se debe tener en cuenta lo siguiente:

-Que se trata de una prueba de petición de parte (demandante), válidamente decretada y recaudada.

-Que la suscrita apoderada, fue quien solicitó la complementación y adición del referido dictamen.



LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ
ABOGADA U DE A.

-De otra parte Señora Juez, la auxiliar de la justicia se excusó oportunamente de su inasistencia a la diligencia de inspección judicial, celebrada el pasado 27 de octubre de 2022 y soportada en circunstancias de fuerza mayor derivadas del estado de salud.

-En cuanto la respuesta presentada por parte de la auxiliar de la justicia, a la respectiva complementación o adición del dictamen, la auxiliar de la justicia ratifica el dictamen y/o avalúo pericial presentado oportunamente al Despacho, razón por la cual ésta suscrita no realizó pronunciamiento alguno; de otra parte y en aras del principio de legalidad y de conformidad con el Decreto 1420/1998, capítulo 3º artículo 19, la auxiliar de la justicia advirtió, sobre los efectos de la citada disposición relacionada con la vigencia del dictamen.

-En los términos de ley y respecto a las causales para relevar a la auxiliar de la justicia, están taxativamente señaladas en la ley, y en el caso concreto, el artículo 50 N° 8; establece que debe tenerse en cuenta para los efectos respectivos; pues en estricto sentido, debe valorarse la gestión de la señora perito, quien presentó inicialmente el dictamen encomendado (marzo de 2021) y la posterior complementación del dictamen dentro del término concedido (noviembre del 2022).

-En armonía con lo anterior, y al tenor del artículo 228 del C.G.P. párrafo 2º, se tiene que la señora perito se excusó oportunamente y antes de la audiencia de inspección judicial, indicando cuáles eran las razones de salud de su inasistencia y además, dentro del término concedido dio respuesta a la solicitud de complementación y aclaración del respectivo dictamen.

-Aunado a lo anterior, la ley procesal en cita, artículo 228 ibídem, autoriza la justificación de inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia y en el caso particular, se realizó tal excusa antes de la audiencia.

De otra parte, en el caso que nos ocupa se trata de un proceso especial de titulación de propiedad y que establece como requisito esencial, la realización de la inspección judicial, con sus reglas y efectos específicos; razón por la cual deberá continuarse con la diligencia de inspección judicial y **previo a ello**; solicitar a la señora perito MARTHA LUCIA MAYA PATIÑO, **actualizar** el respectivo dictamen para los efectos de ley y vigencia del mismo.

Fundamentos del recurso

Soportada en el artículo 50 numeral 8º del C.G.P y 228 párrafos 2º y 3º y Decreto 1420 d 1998 artículo 19 y en concordancia con los principios de economía procesal y debido proceso, con todo el debido respeto solicito al Despacho REPONER el



LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ
ABOGADA U DE A.

auto 144 del 15 de noviembre de 2022 que contiene el relevo de la auxiliar de la justicia MARTHA LUCIA MAYA, por no haber complementado y aclarado en debida forma el dictamen aportado dentro de las presentes diligencias.

De otra parte y con el propósito de continuar con celeridad el presente trámite, y teniendo en cuenta que fue ésta suscrita apoderada, quien solicitó oportunamente la referida aclaración, me permito autorizada por la ley declinar y/o retirar el escrito de complementación o aclaración al dictamen pericial válidamente presentado por la suscrita en fecha 12 de abril de 2021.

En consecuencia con lo anterior, con todo el debido respeto me permito solicitar a su Señoría, REPONER el auto 144/2022 y en su defecto, no relevar a la auxiliar de la justicia señora MARTHA LUCIA MAYA PATIÑO, a quien deberá solicitarse la actualización del dictamen para efectos de vigencia en los términos de ley y continuar con la diligencia de inspección judicial iniciada el pasado 27 de octubre de la presente anualidad.

Conforme a lo que antecede, y en aplicación de los principios de economía procesal y concentración de la prueba, no se hace necesario nombrar nuevo perito para elaborar el dictamen o avalúo sobre el mismo bien inmueble objeto del proceso, y teniendo en cuenta que el dictamen obrante en el proceso no fue susceptible de objeción sino de mera complementación o aclaración.

En el evento de mantenerse la decisión, contenida en el auto objeto del recurso, comedidamente solicito se conceda el recurso de alzada o segunda instancia ante el superior y teniendo en cuenta que se viene adelantando un trámite especial de saneamiento y titulación de la propiedad Ley 1561 del 2012.

De la señora Juez, con todo el debido respeto.

Cortésmente,



LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ
C.C. 32.523.149 de Medellín
T.P. 48.686 del C.S.J.